

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Margy Rodríguez Zambrano. Radicación No. 2022-00124-00.

Dado que en la demanda y en el poder no se hace alusión contra quien se promueve la acción en concreto ni su identificación adecuada; que no se señala si esta es promovida por la señora Margy Rodríguez Zambrano en nombre propio o en representación de la Fundación AFAVI, de la cual funge como representante legal, siendo aquella, y no está, la propietaria del inmueble; que no se evidencia la existencia de comuneros en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-198390 y del cual se ausulta que se encuentra en estado “cerrado” (pdf 02, folios 4 a 6, c. 1); que no se individualiza el inmueble sobre el que se pretende la división material, ni se aportó el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos donde conste la situación jurídica del bien y su tradición (inciso 2º, artículo 406, Código General del Proceso); que no se adjunta el dictamen pericial del cual trata el inciso 3º del artículo 406 ibídem; que no se aportó el certificado catastral del inmueble objeto de división, requerido, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía; que lo descrito en los hechos y pretensiones carecen de correlación con la acción promovida, comoquiera que se habla de “tenencia y posesión” de determinadas personas que suscribieron contratos de promesa de compraventa sobre unos inmuebles, mas no se hace referencia a la calidad de comuneros y/o propietarios que exige el inciso 1º del artículo 406 ibidem, y que los documentos aducidos como pruebas y anexos que se aportaron no son legibles, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 90 del estatuto procesal en comento, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la demandante, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólense el término anterior y, vencido, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973e8443918d30373bb1f5908ee3da1226acd8665c83e34195eeb76de9adfdaa**

Documento generado en 24/08/2022 11:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>